



Resolución Directoral Regional

N° 0616 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 04 MAR. 2020

VISTO: el recurso de apelación, interpuesto por Porfirio Peña López, asignado con el expediente N° 02487359, de fecha 18 de diciembre de 2019, contra la Resolución Directoral N° 2097-2019, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, en un total de noventa y tres (93) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 1377-2019-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR/OAJ de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, remite el recurso de apelación interpuesto por don Porfirio Peña López, en su condición de Ex - Auxiliar de Educación, que fue nombrado mediante RD N° 2338-2010-UGEL-MC en la IE N° 0006 "Aplicación" de Juanjui, a partir del 30 de diciembre de 2010 hasta el 18 de octubre de 2019, fecha que fue cesado por límite de edad con 65 años, en contra la Resolución Directoral N° 2097-2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, que le cesa por límite de edad a partir





Resolución Directoral Regional

N° 0616 -2020-GRSM/DRE

del 18 de octubre de 2019, contando con 08 años, 08 meses y 11 días de tiempo de servicios oficiales al Estado;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el administrado Porfirio Peña López, apela contra la Resolución Directoral N° 2097-2019 de fecha 15 de noviembre de 2019 y solicita que el superior jerárquico declare fundado su petitorio, regularizando el pago de su CTS con un recálculo en base a la Ley N° 30493, fundamentando entre otras cosas que: **1)** En merito a la resolución apelada le otorgan la suma de S/. 1,675.80 soles por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios por haber cesado por limite de edad con mas de 20 años de servicios oficiales en la docencia, de los cuales 9 años en condición de nombrado y 11 años en calidad de contratado; **2)** No se ha realizado una verdadera aplicación de las normas que regulan los procedimientos para el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios, al encontrarse dentro del marco legal del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y la Ley N° 30493 Ley que regula la política remunerativa de los Auxiliares de Educación en las Instituciones Públicas y, **3)** Su requerimiento se encuentra amparada en el artículo 24° de la Carta Magna y en las normas señaladas para el reconocimiento y pago de su CTS por 20 años de servicios al estado, que son reconocidos como beneficios y derechos como servidor público, pero que no son computables para fines pensionarios;

Que, en la Disposición Complementaria y Final Tercera del Decreto Supremo N° 004-2013-ED reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación, aprobara las normas específicas que regulen el tratamiento jurídico para los Auxiliares de Educación; por lo que, a partir del 27 de julio de 2016, entra en vigencia la Ley N° 30493 "Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Publicas, en el marco de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial" y establece en su inciso f.3) del artículo 2° que la "Compensación por tiempo de servicios, se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de la remuneración mensual vigente al momento del cese, por año o fracción mayor a seis meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios"; así mismo, en su Segunda Disposición Complementaria Final de la citada ley, señala que los establecido en el numeral 5.1) del artículo 5° Montos, criterios y condiciones, se implementará a partir de la vigencia del decreto supremo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de Educación;

Que, el Decreto Supremo N° 296-2016-EF (vigente a partir del 29 de octubre de 2016) establece en el artículo 9° los procedimientos para el reconocimiento y otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicio al



Resolución Directoral Regional

N° 0616 -2020-GRSM/DRE

Auxiliar de Educación nombrado, señalando que: Se otorga de oficio al momento del cese del auxiliar de educación nombrado y contratado, a razón del 14% de la remuneración mensual vigente al momento del cese, por año o fracción mayor a seis (06) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios. Para el otorgamiento de dicho beneficio se considera el tiempo de servicios prestados en instituciones educativas públicas, en condición de nombrado y contratado por servicios personales, debidamente acreditados. El pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo si ésta supera los seis (06) meses; sin embargo, la Dirección Técnico Normativa de Docentes del Ministerio de Educación, mediante Oficio Múltiple N° 026-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, precisa en el numeral 4) y 5), entre otras cosas, lo siguiente:

- 1) La Compensación por Tiempo de Servicios del Auxiliar de Educación Nombrado, se otorga de oficio al momento del cese, a razón del 14% de la remuneración mensual vigente al momento del cese, por año o fracción mayor a seis (06) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de 30 años.
- 2) Serán reconocidos los servicios prestados como auxiliar de educación en condición de nombrado, debidamente acreditados en instituciones de educación pública de Educación Básica y de Educación Técnico Productiva.
- 3) No es computable para el calculo de la Compensación por Tiempo de Servicios:
 - Los servicios prestados en condición de Auxiliar de Educación contratado.
 - En condición de servidor administrativo.
 - Servicios prestados como Auxiliar de Educación en instituciones educativas particulares.
 - Servicios Ad-honorem.
 - Servicios prestados como alfabetizador, animador o promotor de programas no escolarizados.
 - Servicios prestados como contratado bajo el régimen laboral del DL N° 1057 – CAS.
 - Servicios prestados como profesor en condición de nombrado o contratado.

Que, conforme a lo esbozado en líneas precedentes, la apelación interpuesta por don Porfirio Peña López, contra la Resolución Directoral N° 2097-2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, no se encuentra amparada; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED, Ley N° 30493 y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR**
INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don **Porfirio PEÑA LÓPEZ**,



Resolución Directoral Regional

N° 0616 -2020-GRSM/DRE

identificado con DNI N° 00981150, contra la Resolución Directoral N° 2097-2019, de fecha 15 de noviembre de 2019, que le cesa por límite de edad a partir del 18 de octubre de 2019, contando con 08 años, 08 meses y 11 días de tiempo de servicios oficiales al Estado; toda vez, que para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, no es computable entre otros casos, los prestados en condición de auxiliar de educación contratado y profesor nombrado o contratado, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjui.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjui, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Handwritten Signature]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
HKPA/AJ
Martha
25022020



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, **05 MAR 2020**
[Handwritten Signature]
Lindaara Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090